

IUCN-Database No. 800000/C-995020900/

**Agreement constituting the trilateral Commission for
the Development of the Riverbed Rio Pilcomayo**

Date of adoption Date de l'adoption Datum der Annahme	Place of adoption Lieu de l'adoption Ort der Annahme	Date of entry into force Date de l'entrée en vigueur Datum des Inkrafttretens
09.02.1995	La Paz	00.00.0000
Language Langues Sprachen	Translation Traduction Übersetzung	Depositary Dépositaire Verwahrer
Spanish		Bolivia

State Etat Staat	Signature Signature Unterzeichnung	Instrument/Deposit Instrument/dépôt Instr./Hinterlegung	Reservation Réserve Vorbehalt	Entry into force Entrée en vigueur Inkrafttreten	Termination Expiration Außerkräfttreten
Argentina	09.02.1995				
Bolivia	09.02.1995				
Paraguay	09.02.1995				

R = Ratification

A = Accession
Adhesion
BeitrittB = Acceptance, Approval
Acceptation, Approbation
Annahme, GenehmigungT = Succession
Succession
Nachfolge

ACUERDO CONSTITUTIVO DE LA COMISION TRINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO PILCOMAYO

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República de Bolivia y de la República del Paraguay;

Considerando la necesidad de establecer un mecanismo jurídicotécnico permanente, responsable de la administración integral de la Cuenca del Río Pilcomayo, que impulse el desarrollo sostenible de su zona de influencia, optimice el aprovechamiento de sus recursos naturales, genere puestos de trabajo, atraiga inversiones y permita la gestión racional y equitativa de los recursos hídricos;

Teniendo en cuenta el Tratado de la Cuenca del Plata que prevé "la utilización racional del recurso agua, especialmente a través de la regulación de los cursos de agua y su aprovechamiento múltiple y equitativo", y en cumplimiento de la Declaración Conjunta suscripta por los Presidentes de Argentina, Bolivia y Paraguay, el 26 de abril de 1994, en la ciudad de Formosa, República Argentina.

Deciden aprobar el presente Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo que se regirá por el siguiente ESTATUTO.

ARTICULO I La Comisión

Las Partes convienen en establecer una Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, en adelante "la Comisión".

ARTICULO II Composición

La Comisión estará constituida por un Consejo de Delegados y será el órgano superior bajo cuya dependencia estará la Dirección Ejecutiva.

a. El Consejo de Delegados ejercerá la máxima autoridad de la Comisión y estará integrado por dos Delegados por país. El primer Delegado será el representante de las respectivas Cancillerías, con rango de Embajador.

El segundo Delegado será, preferentemente, el Director Nacional de cada una de las Comisiones Nacionales del Río Pilcomayo.

Los representantes de las respectivas Cancillerías ejercerán la coordinación del Consejo.

b. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un funcionario técnico, nacional de un país que no participe en este Acuerdo trinacional. Su nombramiento será responsabilidad del Consejo de Delegados y sus funciones estarán normadas en el respectivo reglamento.

ARTICULO III Del Consejo de Delegados

a. Reuniones

El Consejo de Delegados se reunirá tres veces por año en sesiones ordinarias.

En la primera de ellas, el Consejo de Delegados aprobará el planeamiento general y los programas del año. A mitad del ejercicio, celebrará la reunión de control y seguimiento de dichos programas, y, al final del mismo, la reunión se abocará a la evaluación de la gestión y a la preparación de las líneas directrices del ejercicio siguientes. En cada una de ellas, el Director Ejecutivo presentará el informe correspondiente.

Asimismo, el Consejo de Delegados podrá reunirse en forma extraordinaria a iniciativa de una de las Partes.

b. Reglamento

El Consejo de Delegados quedará facultado para dictar el reglamento de la Comisión Trinacional del Río Pilcomayo y para modificarlo cuando lo considere necesario.

c. Decisiones

Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso de las Delegaciones de los tres países.

ARTICULO IV COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Comisión será responsable de cumplir los objetivos propuestos en la Declaración de Formosa, firmada el 26 de abril de 1994, por los Presidentes de Argentina, Bolivia y Paraguay.

La Comisión, en consecuencia, será responsable del estudio y ejecución de proyectos conjuntos en el Río Pilcomayo que propendan al desarrollo de la Cuenca.

Para el cumplimiento de tal responsabilidad, la Comisión tendrá como funciones:

- a.- Continuar los estudios y trabajos necesarios para lograr el aprovechamiento múltiple, racional y armónico de los recursos del río, para el control de inundaciones, retención de sedimentos y regulación de caudales.
- b.- Confeccionar el Plan General de Gestión Integral de la Cuenca, con la correspondiente evaluación de las inversiones necesarias para su ejecución. En la elaboración de dicho Plan General, se darán prioridad a los proyectos que tiendan a cumplir con los objetivos de desarrollo regional.
- c.- Preparar los documentos técnicos y legales para convocar a licitaciones conforme a las normas legales vigentes en cada país, con la finalidad de ejecutar estudios, proyectos y obras vinculados con el desarrollo de la Cuenca.
- d.- Efectuar los estudios de impacto ambiental, vinculados a las actividades mencionadas en el presente Estatuto.
- e.- Aprobar la planificación y el trazado de puentes, ductos y otras estructuras que crucen el río y puedan afectar usos y funcionamiento hidráulico del mismo, así como su navegación.
- f.- Promover el desarrollo de la oferta de servicios y de obras de infraestructura en la región.
- g.- Planificar la explotación de la energía hidráulica.

- h.- Facilitar las actividades que promuevan el turismo.
- i.- Determinar las zonas en las cuales no podrán efectuarse extracciones de recursos que afecten el comportamiento hídrico y la fluviomorfología del río.
- j.- Proponer normas referidas a las descargas de cualquier tipo de sustancias contaminantes en el río.
- k.- Vigilar y analizar sistemáticamente la calidad del agua, comunicando a las Partes las infracciones que se comprobaren.
- l.- Proponer normas que regulen las actividades de pesca comercial y deportiva en el río.
- m.- Coordinar la adopción de medidas adecuadas para evitar alteraciones en el equilibrio ecológico, incluyendo el control de plagas y otros factores que contaminen el río.
- n.- Cooperar y apoyar en los estudios sobre endemias, pandemias y epidemias de origen hídrico.
- o.- Efectuar estudios sobre agricultura bajo riego en el ámbito regional, así como promover proyectos de sistemas de riego.
- p.- Establecer áreas protegidas con el objeto de preservar la vida silvestre y los sitios de interés histórico.
- q.- Recopilar y actualizar la información necesaria para crear y mantener un banco de datos hidrológicos, meteorológicos y geotécnicos.
- r.- Impulsar y coordinar la instalación y operación de estaciones y redes de medición meteorológica, hidrológica e hidrográfica, y realizar campañas de aforos.
- s.- Constituir y operar un banco de datos cartográficos de la Cuenca.
- t.- Analizar y estudiar las posibilidades de habilitar tramos navegables una vez regulado el río.
- u.- Las demás funciones que las Partes tengan a bien encomendarle dentro de su competencia.
- v.- De conformidad al Artículo II inciso b., el Consejo de Delegados reglamentará las funciones que serán de competencia de la Dirección Ejecutiva.

**ARTICULO V
Modificación del Estatuto**

La Comisión podrá proponer a los Gobiernos la modificación en todo o en parte, de las normas del presente Estatuto, requiriéndose para ello el consenso de las tres delegaciones.

**ARTICULO VI
Facultad de dictar resoluciones**

La Comisión, en el marco de sus competencias específicas, dictará resoluciones que serán obligatorias para las Partes.

**ARTICULO VII
Personería jurídica**

La Comisión tendrá personería jurídica internacional para el cumplimiento de sus objetivos específicos.

**ARTICULO VIII
Financiamiento**

La Comisión estará facultada para gestionar el financiamiento de los estudios y actividades detallados en el Artículo IV. El financiamiento podrá provenir de recursos proporcionados por las Partes, por terceros Estados, por organizaciones sin fines de lucro, o por organismos internacionales. Los Gobiernos de los Estados Partes serán los responsables de la presentación y la concretización de las solicitudes de financiamiento.

**ARTICULO IX
Actividades en el territorio de las Partes**

Los integrantes de la Comisión, podrán ingresar libremente a las zonas de los Estados Parte donde se desarrollen sus actividades.

Las Partes facilitarán el tránsito de vehículos de tierra y el sobrevuelo de aeronaves en cumplimiento de las actividades de la Comisión.

A los consultores y expertos que realicen trabajos por mandato de la Comisión se les facilitará el ingreso a los territorios de los tres países en las zonas comprendidas por los trabajos.

**ARTICULO X
Impuestos y gravámenes**

Su tratamiento será objeto de un Acuerdo específico entre las Partes.

**ARTICULO XI
Financiamiento de los gastos de funcionamiento de la
Dirección Ejecutiva**

Los Gobiernos dotarán, por partes iguales, a la Comisión de los fondos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva. Para ello, la Dirección Ejecutiva elaborará un Presupuesto General en función a su plan de trabajo, el que será aprobado por el Consejo de Delegados.

**ARTICULO XII
Vinculación con las Partes y Deber de Informar**

La Comisión se vinculará con las autoridades de las Partes por medio de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

La Comisión elevará a las Partes un Informe Anual que deberá contener, además, las recomendaciones que considere conveniente formular.

**ARTICULO XIII
Colaboración de los Organismos Oficiales de los países**

La Comisión recibirá, a su solicitud y para el cumplimiento de sus tareas la más amplia colaboración por parte de los organismos técnicos y administrativos oficiales de los tres países.

ARTICULO XIV
Solución de Controversias

Toda divergencia que se suscitare en el seno de la Comisión en relación a sus funciones, será elevada por ésta a los Estados Parte para que se procuren solucionar la cuestión mediante negociaciones directas.

ARTICULO XV
Vigencia del Acuerdo

El Acuerdo Constitutivo tendrá vigencia por tiempo indeterminado. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante una notificación efectuada por vía diplomática con una anticipación de un año.

ARTICULO XVI
Ratificación

Este Acuerdo Constitutivo será ratificado conforme a los procedimientos previstos en los respectivos ordenamientos jurídicos de las Partes y entrará en vigor una vez que los tres países hayan dado cumplimiento a dicho requisito. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de Bolivia, quien comunicará a los demás Estados Parte del cumplimiento de este acto.

Hecho en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, a los nueve días de mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en tres ejemplares de idéntico tenor, igualmente válidos.